

DECRETO SUPREMO N° 4878
LUIS ALBERTO ARCE CATACORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Artículo 405 de la Constitución Política del Estado, determina que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través del incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.

Que el Parágrafo I del Artículo 406 del Texto Constitucional, establece que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 4 del Artículo 12 de la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, dispone que el fomento a la producción es una de las políticas del Estado en el marco del desarrollo rural integral sustentable y de la seguridad con soberanía alimentaria para la implementación del proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.

Que el Artículo 16 de la Ley N° 144, señala que se fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural, a la producción tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y forestal con destino al consumo interno que permita alcanzar la soberanía alimentaria así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, prácticas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa.

Que el Decreto Supremo N° 3592, de 13 de junio de 2018, autoriza la fusión de las Empresas Públicas Productivas: Empresa Boliviana de Almendra y Derivados - EBA, Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL y la Empresa Pública Productiva Apícola - PROMIEL, para constituir la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados denominada "EBA" de tipología Estatal.

Que el Decreto Supremo N° 4632, de 1 de diciembre de 2021, crea los Programas de tubérculos y raíces, algodón, granos andinos, agricultura urbana y periurbana, pesca y acuicultura, y de apoyo a la producción apícola; en el marco de las políticas de reconstrucción productiva y seguridad alimentaria con soberanía.

Que la Disposición Primera de la Resolución Ministerial N° 204, de 3 de agosto de 2022, crea la Unidad Ejecutora "Apoyo a la Producción Agropecuaria Ante el Cambio Climático - APROCAM", dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Que para fortalecer y consolidar la producción apícola es necesaria la emisión de una norma que autorice el Aporte de Capital a favor de la EBA, con recursos del Decreto Supremo N° 4632.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

El presente Decreto Supremo tiene por objeto fortalecer y consolidar el Programa Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a la Producción Apícola, Bajo Criterios de Resiliencia al Cambio Climático, para lo cual se autoriza al Ministerio de

Economía y Finanzas Públicas realizar un Aporte de Capital a favor de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados - EBA, con los recursos asignados en el Decreto Supremo N° 4632, de 1 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2.- (APORTE DE CAPITAL).

I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas realizar un Aporte de Capital, con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación - TGN a favor de la EBA, por un monto de Bs86.541.607.- (OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE 00/100 BOLIVIANOS), con parte de los recursos destinados al Programa Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a la Producción Apícola, Bajo Criterios de Resiliencia al Cambio Climático, creado por el Decreto Supremo N° 4632.

II. Para el cumplimiento del Parágrafo precedente, en la presente gestión, se autoriza realizar las modificaciones presupuestarias del Programa de Inversión IMPEM. PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA MULTISECTORIAL FORTA. PRODUC. APÍCOLA Y COMER. GRANOS ANDINOS NACIONAL asignados al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, por un monto de Bs30.967.098.- (TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS), correspondientes al Programa Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a la Producción Apícola, Bajo Criterios de Resiliencia al Cambio Climático.

III. Los desembolsos del monto señalado en el Parágrafo I del presente Artículo, estarán sujetos a la disponibilidad del TGN.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

I. Se modifica el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4632, de 1 de diciembre de 2021, modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4863, de 18 de enero de 2023, con el siguiente texto:

"II. Los Programas señalados en el Parágrafo precedente, se ejecutarán a través de las siguientes entidades, según detalle del Anexo 1 adjunto al presente Decreto Supremo:

- a) La Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" - IPDSA, en todos los Programas, excepto en el Programa Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a la Producción Apícola, Bajo Criterios de Resiliencia al Cambio Climático; en el Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Granos Andinos como Quinoa, Cañahua, Amaranto y Tarwi; y en el Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia;*
- b) El Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, en todos los Programas;*
- c) El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, en todos los Programas, excepto en el Programa Nacional de Fomento a la Agricultura Urbana y Periurbana;*
- d) La Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura "PACU", en el Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia;*
- e) La Unidad Ejecutora "PROCAMQUI", en el Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Granos Andinos como Quinoa, Cañahua, Amaranto y Tarwi;*
- f) El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras; a través, de la Unidad Ejecutora "Apoyo a la Producción Agropecuaria Ante el Cambio Climático - APROCAM", en el Programa Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a la Producción Apícola, Bajo Criterios de Resiliencia al Cambio Climático."*

II. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4632, de 1 de diciembre de 2021, modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4863, de 18 de enero de 2023, con el siguiente texto:

"I. Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras realizar transferencias público-privadas en especie, a los beneficiarios de los Programas creados en el presente Decreto Supremo, a través de:

a) La Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" - IPDSA, exceptuando al Programa Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a la Producción Apícola, Bajo Criterios de Resiliencia al Cambio Climático; al Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Granos Andinos como Quinua, Cañahua, Amaranto y Tarwi; y al Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia;

b) La Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura "PACU", únicamente en el Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia;

c) La Unidad Ejecutora "PROCAMQUI", únicamente en el Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Granos Andinos como Quinua, Cañahua, Amaranto y Tarwi;

d) La Unidad Ejecutora "Apoyo a la Producción Agropecuaria Ante el Cambio Climático - APROCAM", únicamente en el Programa Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a la Producción Apícola, Bajo Criterios de Resiliencia al Cambio Climático."

III. Se modifica el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 4632, de 1 de diciembre de 2021, con el siguiente texto:

" ARTÍCULO 6.- (CONSULTORÍAS). Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y al INIAF, incrementar la subpartida de gasto 25230 "Auditorías Externas" y las partidas de gasto 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables" y 46000 "Estudios y Proyectos para Inversión" para la ejecución de los Programas señalados en el presente Decreto Supremo, por un monto de hasta Bs229.540.511.- (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS ONCE 00/100 BOLIVIANOS) de acuerdo al Anexo 2 adjunto."

IV. Se modifican los Anexos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 4632, de 1 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo siguiente:

ANEXO I

PRESUPUESTO 2022-2025 POR PROGRAMASY TIPO DE GASTO
(En bolivianos)

PROGRAMA	TIPO DE GASTO	2022	2023	2024	2025	TOTAL
PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ALGODONES EN BOLIVIA	INVERSIÓN	20.424.892	30.109.399	30.213.620	8.659.730	89.407.641
	TPP	12.747.000	10.839.000	9.138.600	0	32.724.600
	SUBTOTAL	33.171.892	40.948.399	39.352.220	8.659.730	122.132.241
PROGRAMA NACIONAL DE TUBÉRCULOS Y RAICES	INVERSIÓN	73.819.357	63.077.957	32.180.971	30.970.241	200.048.526
	TPP	244.190.400	218.680.000	104.940.000	0	567.810.400
	SUBTOTAL	318.009.757	281.757.957	137.120.971	30.970.241	767.858.926
PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS ANDINOS (QUINUA, CAÑAHUA, AMARANTO Y TARWI)	INVERSIÓN	56.677.212	22.667.362	19.602.466	19.277.189	118.224.229
	TPP	55.703.450	55.703.450	0	0	111.406.900
	SUBTOTAL	112.380.662	78.370.812	19.602.466	19.277.189	229.631.129
PROGRAMA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA PRODUCCIÓN APÍCOLA, BAJO CRITERIOS DE RESILIENCIA AL CAMBIO CLIMÁTICO	INVERSIÓN	20.089.926	17.322.204	10.786.090	9.246.265	57.444.485
	INVERSIÓN (APORTE DE CAPITAL)	0	30.967.098	44.518.616	11.055.893	86.541.607
	TPP	0	56.617.931	76.801.413	37.904.206	171.323.550
	SUBTOTAL	20.089.926	104.907.233	132.106.119	58.206.364	315.309.642
PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA	INVERSIÓN	8.269.390	5.462.259	5.262.738	5.250.310	24.244.697
	TPP	24.231.476	18.971.595	12.351.440	0	55.554.511
	SUBTOTAL	32.500.866	24.433.854	17.614.178	5.250.310	79.799.208
PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA SOSTENIBLE EN BOLIVIA	INVERSIÓN	27.342.713	18.466.722	17.224.129	17.761.485	80.795.049
	TPP	54.089.528	53.527.540	52.855.540	23.799.916	184.272.524
	SUBTOTAL	81.432.241	71.994.262	70.079.669	41.561.401	265.067.573
TOTAL		597.585.344	602.412.517	415.875.623	163.925.235	1.779.798.719

ANEXO 2
PRESUPUESTO DE CONSULTORÍAS Y AUDITORÍAS 2022-2025
(En bolivianos)

PROGRAMA	TIPO DE GASTO	2022	2023	2024	2025	TOTAL
PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ALGODONES EN BOLIVIA	25230 Auditorías Externas	0	0	0	850.000	850.000
	25810 Consultorías por Producto	280.000	190.000	0	0	470.000
	25820 Consultores Individuales de Línea	2.920.844	3.771.552	4.793.850	4.922.066	16.408.312
	46110 Consultoría por Producto para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado	1.320.000	0	0	0	1.320.000
	46120 Consultoría de Línea para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado	0	99.048	99.048	0	198.096
	SUBTOTAL	4.520.844	4.060.600	4.892.898	5.772.066	19.246.408
PROGRAMA NACIONAL DE TUBERCULOS Y RAICES	25230 Auditorías Externas	0	0	0	850.000	850.000
	25810 Consultorías por Producto	965.000	0	0	0	965.000
	25820 Consultores Individuales de Línea	23.216.748	23.465.604	23.221.452	22.726.092	92.629.896
	46110 Consultoría por Producto para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado	280.000	250.000	0	0	530.000
	SUBTOTAL	24.461.748	23.715.604	23.221.452	23.576.092	94.974.896
PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS ANDINOS (QUINUA, CAÑAHUA, AMARANTO Y TARWI)	25230 Auditorías Externas	0	70.000	70.000	820.000	960.000
	25810 Consultorías por Producto	3.889.000	2.010.000	460.000	180.000	6.539.000
	25820 Consultores Individuales de Línea	10.721.536	11.396.688	11.396.688	11.396.688	44.911.600
	SUBTOTAL	14.610.536	13.476.688	11.926.688	12.396.688	52.410.600
PROGRAMA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA PRODUCCIÓN APÍCOLA, BAJO CRITERIOS DE RESILIENCIA AL CAMBIO CLIMÁTICO	25230 Auditorías Externas	0	0	0	400.000	400.000
	25810 Consultorías por Producto	1.584.000	300.000	0	0	1.884.000
	25820 Consultores Individuales de Línea	5.302.833	5.899.764	6.234.900	4.542.734	21.980.231
	SUBTOTAL	6.886.833	6.199.764	6.234.900	4.942.734	24.264.231
PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA	25230 Auditorías Externas	0	0	0	500.000	500.000
	25810 Consultorías por Producto	40.000	0	0	0	40.000
	25820 Consultores Individuales de Línea	3.326.416	3.472.824	3.472.824	3.380.160	13.652.224
	SUBTOTAL	3.366.416	3.472.824	3.472.824	3.880.160	14.192.224
PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA SOSTENIBLE EN BOLIVIA	25230 Auditorías Externas	0	250.000	0	450.000	700.000
	25810 Consultorías por Producto	648.000	525.000	0	300.000	1.473.000
	25820 Consultores Individuales de Línea	5.473.596	5.601.852	5.601.852	5.601.852	22.279.152
	SUBTOTAL	6.121.596	6.376.852	5.601.852	6.351.852	24.452.152
TOTAL		59.967.973	57.302.332	55.350.614	56.919.592	229.540.511

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

Se modifica el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3592, de 13 de junio de 2018, con el siguiente texto:

" ARTÍCULO 4.- (GIRO DE LA EMPRESA). La EBA tiene como giro y principal actividad económica la extracción, recolección, acopio, producción, industrialización, comercialización y distribución de alimentos y productos derivados agropecuarios, agroindustriales, forestales no maderables y apícolas, así como la prestación de servicios, investigación, innovación, capacitación y fomento al desarrollo de los complejos productivos donde interviene."

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-

La implementación del Programa Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a la Producción Apícola, Bajo Criterios de Resiliencia al Cambio Climático deberá ser coordinado con todas las entidades involucradas.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, se autoriza a las entidades involucradas realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; de Desarrollo Productivo y Economía Plural; y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de febrero del año dos mil

veintitrés.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, Rogelio Mayta Mayta MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES E INTERINO DE LA PRESIDENCIA, Edmundo Novillo Aguilar, MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE GOBIERNO, Sergio Armando Cusicanqui Loayza, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, Franklin Molina Ortiz, Néstor Huanca Chura, Edgar Montaña Rojas, Ramiro Félix Villavicencio Niño De Guzmán, Iván Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Jeyson Marcos Auza Pinto, Juan Santos Cruz, Edgar Pary Chambi, Remmy Rubén Gonzales Atila, Sabina Orellana Cruz.